

EL IDEAL POLÍTICO.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Plaza de Fontes, núm. 4, cuarto segundo de la derecha.

JUSTICIA, RELIGION, LIBERTAD.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRICION.

Murcia: 6 rs. trimestre; fuera, 8 id. id. En la Administracion de este periódico.

Año IV. Se publica en Murcia los dias 3, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes. Num. 341.

EL IDEAL POLÍTICO.

Murcia 30 de Julio 1874.

ES DE JUSTICIA.

Velada alguntanto se halla la estatua de la ley desde hace algun tiempo en España; desde que se cometi6 la más escandalosa de las injusticias, que jamás podrá cohonestarse; pero si esto ha sido cierto hasta hoy, nosotros confiamos que las reparaciones han de dar comienzo un dia; y este es llegado ya con el decreto del 18 del presente mes de Julio llamando al servicio de las armas la reserva extraordinaria.

Está el pueblo español de tal modo dispuesto a agotar hasta el último quilate de su patriotismo, que no ha mirado con sorpresa esa quinta desconocida é inusitada de 125,000 hombres, así como ha mirado con espanto la desolacion que podría llevar al seno de las familias, si el decreto se interpretara como desean los pesimistas, incluyendo en él á los que solo estuvieran casados canónicamente, y excluyendo á los que hubieran revalidado ante la ley su matrimonio canónico, antes del decreto de la quinta.

Esto precisamente es lo que para nosotros, y para el buen sentido común, es de injusticia, de absoluta injusticia.

Han intentado algunos colegas esponer aparentes razones, para demostrar que los casados canónicamente no tienen ante la ley carácter legal y carecen de derechos para este caso; han ido más allá, haciendo ver que había jurisprudencia establecida para el caso concreto, en donde se veía que para la quinta el matrimonio canónico era ilegal y no admisible.

Rebatiremos la primera objecion, con una lógica tan incontrastable que no tiene réplica.

Ningun legislador puede ignorar la estension de la ley que decreta para el bien común; debe ser universal y no de privilegios por que entonces careceria de uno de sus esenciales atributos.

Ahora bien: el decreto del 18 de Julio llama al servicio de la reserva extraordinaria á cuantos se hallen en la edad que previene, desde los 22 años cumplidos hasta los 35, siempre que sean solteros ó viudos sin hijos.

Hombres de ley, debemos conocer que el ilustre jurisconsulto, que autorizaba el decreto con su respetable firma, había de tener

muy presente el estado de los que no habian contraido civilmente el matrimonio; de los que él, con mas celo que que ningun otro ministro desde la revolucion de setiembre, ha mirado con predileccion, puesto que hace un mes los amparó bajo la ley, considerando al matrimonio canónico como impedimento dirimente para contraer matrimonio civil. Luego si el ministro de Gracia y Justicia tenia conciencia de la validez ante la ley del matrimonio canónico; claro es, que al exceptuar por este decreto á los que estuvieran casados, no pudo jamás referirse á los casados por lo civil, sino á los que estuviesen casados sin distinguir entre los de matrimonio canónico y civil, pues para él tenian ambos carácter legal.

Nosotros apuntaríamos un principio axiomático de derecho que dice muy al caso: Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir.

Pero se nos retará diciendo que no están dentro de la ley los que casados están canónicamente; y en este concepto no puede favorecerles este principio, puesto que hay ya jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado acerca de los efectos á que se someten los que están casados civilmente y quieren eximirse sin embargo del servicio militar.

Precisamente á esta segunda objecion nos proponíamos contestar.

Principiaremos exponiendo que el ministro de Gracia y Justicia Señor Alonso Martínez partió del principio, al decretar esa ley, de que los matrimonios canónicos tienen carácter legal. Esto no puede negarse, puesto que hay recientes determinaciones que lo acreditan, y acaso antes que se publiquen estos apuntes se habrá legislado sobre el particular. Luego tiene aplicacion precisa y lógica el que á nosotros no toca distinguir, donde el ministro no ha dicho que quedaban solo exceptuados los que estuviesen casados civilmente, sino que estensivamente se dice, que serán incluidos los solteros y viudos sin hijos; luego excluidos los casados.

En cuanto á haber establecido ya jurisprudencia, contestaremos con nuestro apreciable colega «La Epoca», que es inadmisibile.

La ley del 18 no puede ser mas reciente, y aunque de esto se hubiera ya establecido algo, quedaria derogado todo lo anterior por esta nueva ley.

Lo que importa es saber la mente del legislador cual fue en este caso concreto; y esto por más que se diga es harto sabido; por que tratándose de un ministro conservador, honra del foro español, no puede ja-

mas hacer una ley que lastime intereses creados por sus asociados; que hace precario el estado de honrados padres de familia, que no despreciaron el matrimonio civil; pero que creyeron con la mayor buena fé que llenaban la ley cumpliendo con sus tradiciones y legítimas costumbres.

Acaso se considere jurisprudencia para los efectos del servicio militar, el que en la quinta anterior se hayan visto á padres sexagenarios privados de un querido hijo, de un sosten diario por tener otro casado canónicamente; acaso quieran someter á igual condicion los casados hoy canónicamente; pero si esto se intenta, al hablar de jurisprudencia establecida, nosotros contestaremos que no hay paridad, puesto que la ley en el caso del padre sexagenario dice, que solo será obligado si tiene otro hijo; pero en el caso presente se trata del individuo mismo, del que casado se halla ante la Iglesia.

Ya un solo considerada la cuestion en el primer concepto, ¿no se han visto injusticias que al cielo clamaban, al ver por las diputaciones declarados soldados á hijos que con su trabajo mantenian á padres impedidos? ¿No se ha visto, por 24 horas, de no haberse casado civilmente un hijo, privar á un padre del único consuelo á los 70 años y accidentado?

Y esto, aunque se quiera revestir de toda legalidad ¿podrá ser jamás justo, ni equitativo, ni admisible?

El pensamiento del gobierno en el caso que nos ocupa ha sido bien expreso; quiere exceptuar á padres de familia, á maridos amantes que buscan al lado de su compañera el sustento para sus hijos; y en este caso es justo, de todas veras justo dejar escluido del llamamiento de la reserva extraordinaria á los casados canónicamente lo mismo que á los que lo estuvieran civilmente.

Esto sucederá, por que es de justicia; esto esperamos acaso antes de publicar este artículo, en donde para nada hemos querido traer nuestro particular criterio acerca del concubinato, que llamaremos siempre al matrimonio civil; y legítimo y verdadero al celebrado ante facie Ecclesie, al canónico que es el de la universidad de los españoles.

Creemos, pues, en esta ocasion estar acertados; hemos interpretado el decreto del 18 de Julio solo como hombres de criterio legal, solo como hombres de derecho, olvidando por un instante la injusta ofensa que se inferiria, de lo contrario, á la Iglesia católica.

Lo esperamos, es de justicia.

UNION.

Hace ya tiempo que se viene reconociendo y predicando la necesidad de que se unan todos aquellos partidos, que tienen doctrinas más ó menos contrarias á las que sostienen con las armas en la mano los fanáticos defensores del absolutismo. Desde el republicano hasta el moderado; desde el mas ardiente defensor de ese ideal de perfeccion y progreso—digna aspiracion de algunos espíritus elevados, pero que jamás se vé realizado en la práctica—hasta el mas práctico conservador, todos conocen la conveniencia y hasta la necesidad de unir sus fuerzas y todos la proclaman con sinceridad y buena fé.

Esta es, pues, una necesidad proclamada por todos los partidos liberales, y reconocida por todos y cada uno de sus individuos. Es pues un hecho incontestable que la conciencia y la sana razon reconocen la necesidad de la union de los elementos liberales.

Pero si este es un hecho del cual no se puede dudar, puesto que no hay periódico que no le haya reconocido, ni hombre importante en ningun partido que no lo haya así defendido y proclamado, también es un hecho, por desgracia no menos cierto, que apesar de los buenos deseos de los partidos liberales manifestados en sus periódicos, principalmente cuando nuestro ejército ha sufrido alguna desgracia, la union, por todos deseada, de los elementos contrarios al carlismo no se verifica ni por ahora hay esperanzas de que se realice.

¿En que consiste pues que esta verdad tan reconocida por todos; que esta union de todos deseada y por lo mismo al parecer tan fácil de realizar no se ha podido llevar á la práctica?

Hecho es este á primera vista extraño y que solo tiene explicacion, considerando la diferencia que hay de la region serena é imparcial del pensamiento—donde el hombre se mantiene y conduce bajo principios generales y desinteresados, que son los que pueden dar origen á las grandes acciones y contribuir á la felicidad de los pueblos, uniendo á los elementos que aman el progreso—á la manera interesada como luego se conduce por atender á miras particulares y á intereses de partido, que como todo lo particular solo puede servir para dividir y para caducarse de una manera pequeña y mezquina.

Hecho es este que solo tiene explicacion considerando que el hombre y la humanidad entera tienen siem-